



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0726-2018
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	28/06/2018
Hora:	12:14:53.40...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0412 del 25 de abril del 2018, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **LUCRECIO FERNANDO VELEZ ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.042.322, en beneficio del predio identificado con FMI 020-170998, ubicado en la vereda El Salado del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 16 de mayo de 2018, generándose el Informe Técnico número 112-0698 del 18 de junio de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

Se procedió a realizar el recorrido de campo al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. Localización del predio: Para llegar al predio se toma la vía destapada que del barrio San Antonio de Pereira conduce al Municipio de El Carmen de Viboral, saliendo por el sector de Acueducto, se avanza aproximadamente 5 kilómetros, se encuentra una entrada sin portada y se ingresa al predio del solicitante, en la zona rural del Municipio de El Carmen de Viboral y corresponde a la vereda "El Salado".

3.2. El predio cuenta con una extensión territorial de aproximadamente 0,86 Has., donde topográficamente predomina un paisaje de pendientes muy suaves, con una cobertura vegetal consistente en rastrojos altos y especies nativas en proceso de crecimiento en el que se encuentran dispersos los árboles de Ciprés y el Eucalipto que se pretenden aprovechar.

3.3. Los árboles objeto de la solicitud, corresponden a 5 especímenes exóticos ya adultos, que se ubican dispersos en el predio, se distribuyen de forma aislada, es decir, con significativas distancias entre ellos y que es necesaria su erradicación ya que se pretenden eliminar estas especies para conservar solamente las nativas y debido a que ya han logrado su total desarrollo y en caso de volcamiento afectarían la vegetación nativa existente.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Según el sistema de información geográfico el predio no presenta restricciones por el Acuerdo 250 y 251 de 2011.

3.5. Con el mismo radicado, el interesado presenta formulario de solicitud de aprovechamiento de productos de la flora silvestre con fines comerciales, para una mata de Guadua que tiene en su predio, con el fin de realizar actividades de manejo con la tala de bastagos (culmos o tallos) viejos, sobremaduras, malformadas, o con exceso de densidad, utilizando herramientas como machete o pacora de forma manual.

3.6. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): Por medio de la Resolución N° 131-1052 del 18 de noviembre de 2017, se le autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en una cantidad de treinta (30) árboles de los cuales 29 corresponden a la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), con un volumen de 91,10 metros cúbicos y uno (1) de la especie Eucalipto (*Eucalyptos sp*), con un volumen de 1,22 metros cúbicos, para un total de 92,32 metros cúbicos de madera, que fueron aprovechados en el mes de diciembre de 2017.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,

3.7. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupraceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	18	0,72	4	20,52	14,36	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	35	0,99	1	18,85	13,20	Tala
TOTAL					5	39,37	27,56	

3.8. Registro fotográfico:



3.9 La madera producto del aprovechamiento podrá ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio "El Vergel", identificado con FMI N° 020 - 170998, ubicado en la vereda "El Salado" (Samaria) del Municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupraceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	4	20,52	14,36	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	1	18,85	13,20	Tala
Totales			5	39,37	27,56	

4.1. La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI ° 020 - 170998, pueden ser aprovechados forestalmente teniendo en cuenta que se pretenden eliminar estas especies para conservar solamente las nativas y debido a que ya han logrado su total desarrollo y en caso de volcamiento afectarían la vegetación nativa existente.

4.2 El predio no presenta restricciones ambientales que limiten el aprovechamiento forestal y las especies no tienen ningún nivel de veda a nivel nacional o regional.



4.3 En relación con la solicitud de manejo de la mata de Guadua, se determina que para desarrollar esta actividad no se requiere de permiso, de conformidad con el Artículo 19 de la Resolución 1740 de 2016, ya que el producto resultante de esta actividad silvicultural, por su condición, no es objeto de comercialización y deberá disponerse de manera adecuada este en el mismo predio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

La Resolución 1740 del 24 de octubre del 2016, en sus artículos 15 y 19 establece lo siguiente:

"Artículo 15. Manejo silvicultural. Las actividades de manejo silvicultural que se requieran llevar a cabo en guaduales y bambusales, no requerirán de permiso o autorización de aprovechamiento. Los productos obtenidos de estas actividades no podrán ser objeto de comercialización."

Artículo 19. Movilización y comercialización. Para la movilización de las piezas de guadua y/o bambú identificados como basa, cepa, esterilla, lata, puntal, sobrebasa, tallos o culmos y vanillón, definidos en el artículo 4° de la presente resolución, se deberá contar con el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica que expide la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 438 de 2001 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen. Todos los productos obtenidos del aprovechamiento de guaduales y bambusales a que hace referencia el artículo 1° de la presente resolución, podrán ser objeto de comercialización, salvo los obtenidos mediante las actividades de manejo silvicultural, de conformidad con lo establecido en la presente resolución."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

En virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 112-0698 del 18 de junio de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cinco (5) individuos, que han logrado su total desarrollo y en caso de volcamiento afectarían la vegetación nativa existente.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al señor **LUCRECIO FERNANDO VELEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía 70.042.322, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cinco (5) individuos, establecidos en el predio identificado con FMI 020-170998, ubicados en la vereda "El Salado" del Municipio de El Carmen de Viboral, para las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupraceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	4	14,36	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	1	13,20	Tala
Totales			5	27,56	

Parágrafo primero. Se les informa a los interesados de la presente autorización, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con FMI No. 020-170998.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFROMAR al señor **LUCRECIO FERNANDO VELEZ ESCOBAR**, que de conformidad con los artículos 15 y 19 de la Resolución 1740 del 24 de octubre del 2016, no se requiere de autorización por parte de esta Autoridad Ambiental para el aprovechamiento de la guadua, por tratarse de un manejo silvicultural.

Parágrafo. No se expedirá salvoconducto de movilización para la especie de flora silvestre (GUADUA)

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **LUCRECIO FERNANDO VELEZ ESCOBAR**, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, en este caso se deberán plantar $5 \times 3 = 15$ individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **cuatro (4) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de \$ 233.925 (\$15.595 x 15 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. El interesado en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de seis (6) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de plataforma PSA, es una opción y no una obligación, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y los usuarios cuentan con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al señor **LUCRECIO FERNANDO VELEZ ESCOBAR**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.

3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y visitantes.

4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.

5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Bufo: [www.cornare.gov.co/sgj/Agoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Agoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los O' vos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: 1054] 536 20 40 - 287 43 29.

8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR copia de la presente actuación a la unidad de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para que realicen la evaluación técnica del radicado 131-2301 del 14 de marzo del 2018, específicamente del numeral 1 del mencionado oficio correspondiente a la compensación del aprovechamiento autorizado mediante la Resolución 131-1052 del 18 de noviembre del 2017.

ARTÍCULO SEPTIMO. Comare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR al interesado que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o disposición final.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Unico Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Unicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO DECIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.



ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LUCRECIO FERNANDO VELEZ ESCOBAR** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480628893

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados

Proyectó: Alejandra Valencia R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Carlos Castrillon

Fecha: 22/06/2018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Rut: [www.cornare.gov.co/saj/Agoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Agoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29.